

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A MAJAHUAL, S.P.R. DE R.L., LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO PARA INSTALAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN COLIMA, COLIMA, A FAVOR DE DESARROLLOS DE COLIMA, S.A. DE C.V., OTORGANDO A ESTA ÚLTIMA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA.

#### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento del Permiso.** Con fecha 11 de noviembre de 1991, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Colima, otorgó a Majahual, S.P.R. de R.L., un permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 170.250 y 171.100 MHz en diversas localidades del Estado de Colima, con vigencia indefinida (el "Permiso").

Posteriormente, mediante los oficios CSCT-706.01-1824/96 y CFT/D04/DGPAE/4282/03 de fechas 27 de junio de 1996 y 7 de mayo de 2003, el Centro SCT Colima y la Comisión Federal de Telecomunicaciones respectivamente, autorizaron diversas modificaciones al sistema de radiocomunicación privada establecido en el Permiso.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.



- V. **Solicitud de Autorización de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 6 de diciembre de 2017, el apoderado legal de Majahual, S.P.R. de R.L. solicitó autorización para ceder a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados del Permiso (la "Solicitud").
- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0394/2018, notificado el 14 de febrero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud.
- VII. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/034/2018 notificado el 27 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión respecto a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") corresponde al Pleno del Instituto de manera exclusiva e indelegable, entre otros, resolver sobre la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en tanto que en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley se señala como una facultad del Pleno del Instituto, autorizar las cesiones de concesiones a que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al tener el Pleno a su cargo la regulación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, también está facultado para autorizar las cesiones de los permisos de radiocomunicación privada otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ser éstos los títulos a través de los cuales le fue otorgado el derecho a sus titulares para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en ellos se señalan y que de acuerdo al Decreto de Reforma Constitucional, le corresponde al Instituto supervisar.

~~SEGUNDO.- Los permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece en su primer párrafo lo siguiente:~~

*"SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transifado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca". (Énfasis añadido).*

Adicionalmente, es pertinente señalar que el Permiso tiene vigencia indefinida, situación que queda manifiesta en la condición Décima Cuarta de dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

*"DECIMA CUARTA.- Este permiso estará vigente hasta que LA PERMISIONARIA deje de operar el sistema autorizado y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34, de la Ley de Vías Generales de Comunicación" (sic) (Énfasis añadido).*

Derivado de lo anterior, se debe considerar que, de mantenerse el Permiso en sus términos, éste no tendría una finalización específica, sino que la misma se daría por un procedimiento de revocación o rescate. Por ello, es necesario que el Instituto establezca una vigencia definida, lo que le permitirá continuar con las labores de planificación y administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendadas.

Al respecto, se debe señalar que resultaría ilógico que el Instituto defina la vigencia en el Permiso, toda vez que el marco legal actual no prevé dicha figura ni tampoco prevé su transición al nuevo régimen de concesionamiento, como si ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión.

En ese sentido, y atendiendo al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el Pleno del Instituto considera procedente modificar la naturaleza del Permiso y otorgar, en caso de ser procedente y derivado del análisis correspondiente a la Solicitud, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76 fracción III inciso a) de la Ley, a favor del cesionario.

Aunado a lo anterior, en el artículo 69 de la Ley se señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, y en el artículo 75 se establece que cuando el uso de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

**TERCERO.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de derechos derivados de permisos de radiocomunicación privada.** Con la finalidad de que el Instituto pueda cumplir, entre otras, con la atribución del regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico prevista en el artículo 1 de la Ley y respetando lo señalado por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, se considera procedente que el Instituto aplique por analogía las disposiciones jurídicas previstas para las concesiones en materia de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, la atención, trámite y resolución de las solicitudes de cesión de derechos relativas a permisos de radiocomunicación privada, deberá resolverse en términos del artículo 110 de la Ley, al tratarse de trámites relacionados con el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y por ser disposición vigente que fundamenta la actuación del Instituto. Al respecto, el artículo 110 del citado ordenamiento, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."*

En este sentido, para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de permisos o concesiones, es necesario que: (i) el permiso se encuentre vigente; (ii) el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del permiso y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (iii) en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en el permiso a otro permisionario que provea servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, y (iv) que la solicitud de cesión de derechos sea presentada siempre y cuando hayan transcurrido al menos tres años a partir del otorgamiento del permiso.

**CUARTO.- Análisis de la Solicitud.** Por lo que toca al primer requisito de procedencia establecido en el Considerando anterior, relativo a que Majahual, S.P.R. de R.L., como cedente, hubiere presentado la Solicitud durante la vigencia del Permiso, este requisito se tiene por satisfecho debido a que, como ya quedó manifiesto, este Permiso está actualmente vigente.

Cabe especificar que la Solicitud fue suscrita por el apoderado legal de Majahual, S.P.R. de R.L., quien acreditó su personalidad y facultades mediante copia certificada de la escritura pública número 6,376 de fecha 6 de abril de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Colima, Colima.

Respecto al segundo requisito, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, el apoderado legal de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., en su calidad de cesionario, se comprometió a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del Permiso y a asumir las condiciones que al efecto le establezca el Instituto, por lo que dicho requisito se tiene igualmente cumplido. Cabe mencionar que el citado apoderado legal acreditó su personalidad y facultades en términos del instrumento público número 54,771 de fecha 7 de septiembre de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Colima, Colima.

Sobre el tercer requisito, se observa que a la fecha de la presente Resolución la empresa Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., no es titular de ninguna concesión o permiso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, por lo que respecta a los accionistas de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., se desprende que a la fecha de la presente Resolución ninguno ostenta el carácter de concesionario o permisionario en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, por lo que en caso de que se autorizara llevar a cabo la cesión de derechos objeto de la Solicitud, no se generarían efectos contrarios a la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Con respecto al cuarto requisito, es de señalar que con fecha 11 de noviembre de 1991 el Centro SCT Colima expidió el Permiso a favor de Majahual, S.P.R. de R.L., mientras que la Solicitud fue presentada el 6 de diciembre de 2017, por lo que se deduce que la misma fue interpuesta transcurridos ya los tres años posteriores al otorgamiento del Permiso.

Por otro lado, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0394/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, proponer las condiciones técnicas adicionales que pudiera establecer el Instituto.

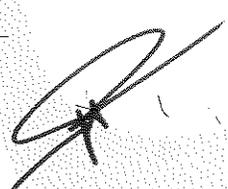
Por su parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/034/2018 remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/005-18 el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

#### **4. Acciones de Planificación**

"(...) el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 148-174 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.



En consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de radiocomunicación privada en la banda de 148-174 MHz. Por tal motivo, se considera ineludible que los sub-segmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil a título primario se sujeten a un proceso de reordenamiento en el mediano plazo.

(...)

En este contexto se contemplan tres estrategias principales: i) el concesionamiento de la banda para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada; ii) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada aplicación; y iii) una combinación de ambos, es decir, algunos de los servicios serían reorganizados dentro de la misma banda de frecuencias, mientras que algunos segmentos podrían ser concesionados para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

En ese mismo orden de ideas y con base en la definición que se encuentra en proceso, se tendrán los fundamentos necesarios para determinar la estrategia y las acciones de planificación, con la finalidad de analizar la viabilidad de que los concesionarios permanezcan o transiten al esquema que resulte del análisis antes planteado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se prevé que en el corto plazo, la banda de frecuencias 148-174 MHz continúe siendo empleada para la operación de los servicios que se proveen actualmente, por lo que se considera compatible con el uso solicitado.

(...).

Conforme a las acciones de planificación descritas para el rango de frecuencias analizado, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su dictamen de planificación espectral, en los siguientes términos:

(...)

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión recibidas para la cesión de derechos en esta banda de frecuencias hasta la fecha, siempre y cuando la cesión se refiera al mismo servicio y frecuencia(s) del instrumento habilitante. Así mismo, en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro en la banda 148-174 MHz durante el presente año, esta opinión también es aplicable a las solicitudes subsecuentes de esta índole y tendrá una vigencia

al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias.

Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los instrumentos habilitantes.
Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el instrumento habilitante.
Vigencia recomendada	N/A

(...)"

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0177/2018 en los siguientes términos:

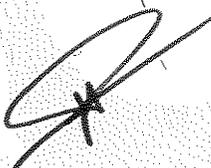
"(...)

**Técnicamente Factible**

Después de realizado el análisis de la información presentada, se toma nota de la solicitud de cesión de derechos para efectos de actualización en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) del permiso otorgado para el uso de frecuencias en la banda 148 - 174 MHz, para la operación de un sistema de radiocomunicación privada de telecomunicaciones de acuerdo con las características técnicas indicadas en el permiso del 11 de noviembre de 1991, otorgado por el Centro SCT Colima, y sus autorizaciones de modificación de red con números de oficio CSCT-706.01-1824/96 del 27 de junio de 1996 y CFT/D04/DGPAAE/4282/03 del 7 de mayo de 2003 (Permiso).

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitud, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Radiaciones electromagnéticas, y viii) Servicios a título secundario.

Ahora bien, mediante oficios IFT/223/UCS/2162/2017, IFT/223/UCS/2163/2017, IFT/223/UCS/2164/2017, IFT/223/UCS/2173/2017 e IFT/223/UCS/2186/2017 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica no vinculante señalada en el párrafo décimo sexto de la Constitución, respecto a diversas solicitudes de autorización cesión de derechos de permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones.



Al respecto, mediante oficios 2.1.-474/2017, 2.1.-475/2017, 2.1.-477/2017, 2.1.-479/2017 y 2.1.-480/2017 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría señaló que dicha dependencia se encontraba imposibilitada para emitir la opinión técnica solicitada, en virtud de que ésta no se ubica dentro del ámbito de competencia señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley, mismo que prevé que la Secretaría emita opinión técnica sobre la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Derivado de los precedentes señalados, y considerando que la Solicitud versa sobre la autorización de cesión de derechos de un permiso de radiocomunicación privada, este Instituto no solicitó la opinión técnica no vinculante a la Secretaría.

Finalmente, resulta pertinente señalar que a la Solicitud se anexó el original del "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE CEDENTE, 'MAJAHUAL SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DOCTOR CARLOS SALAZAR SILVA, Y EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO 'DESARROLLOS DE COLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE', REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LICENCIADA MARÍA PAULINA SALAZAR HERNÁNDEZ (...)"

Al respecto, dicho Instrumento considera dentro de las cláusulas Tercera y Quinta lo siguiente:

"(...)

*TERCERA.- El Doctor Carlos Salazar Silva manifiesta tener listos todos los documentos sugeridos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y se compromete a realizar la gestión de la cesión de los derechos de las presentes Frecuencias de radiocomunicación privada ante esta H. Instituto, para que con ello éstas queden debidamente legalizadas en favor de El Cesionario, siendo los gastos de esto último por cuenta del multicitado Cesionario.*

(...)

*QUINTA.- EL Cedente se compromete a presentarse cuantas veces sea requerido por las autoridades para este fin, siendo responsabilidad de El Cesionario todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que cause el presente contrato, así como lo que se originen por concepto de legalización ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

"(...)" (sic)

De lo anterior, se puede determinar que los efectos del contrato quedan sujetos a la autorización que en su caso otorgue el Pleno del Instituto.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, así como un título de concesión única para uso privado a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. sujeto a que el cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2014; 1, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso a), 110, 116 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 párrafo primero, 27, 30 fracción II, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Majahual, S.P.R. de R.L. a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, otorgado el 11 de noviembre de 1991, a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Majahual, S.P.R. de R.L., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. las nuevas condiciones que se establecerán con motivo de la autorización de la cesión de derechos, mismas que se encuentran contenidas en el Proyecto de Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada y en el Proyecto de Título de Concesión única para uso privado, con propósitos de comunicación privada, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de recabar de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución. En consecuencia, Majahual, S.P.R. de R.L. continuará siendo responsable de la red de radiocomunicación privada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso referido en el Resolutivo Primero y demás normatividad aplicable a la materia.

**CUARTO.-** Al momento de presentar la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de derechos por el concepto señalado en el artículo 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la expedición del título de concesión respectivo.

**QUINTO.-** Una vez que se acepten las nuevas condiciones mencionadas en el Resolutivo Tercero y se presente el comprobante del pago señalado en el Resolutivo Cuarto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, otorgará en favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el Título de concesión única, ambas para uso privado, con propósitos de comunicación privada, referidos en la presente Resolución.

**SEXTO.-** Para efectos de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 10 años, y el Título de Concesión única, con una vigencia de 30 años, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., los títulos de concesión respectivos. Una vez satisfecho lo anterior, se tendrá por extinguido el Permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada señalado en el Antecedente I de la Resolución.

~~Asimismo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución, así como los títulos de concesión.~~

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y sus partes considerativas:

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/227.

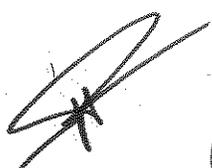
El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PRIVADO, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, A FAVOR DE DESARROLLOS DE COLIMA, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de noviembre de 1991, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Colima, otorgó a Majahual, S.P.R. de R.L., el permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 170.250 y 171.100 MHz en diversas localidades del Estado de Colima.
- II. El 6 de diciembre de 2017, Majahual, S.P.R. de R.L. solicitó autorización para ceder a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.
- III. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, resolvió otorgar el presente título de concesión única para uso privado.  
  
Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente, del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única.
- IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_, sometió a consideración de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión única; a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
- V. Mediante escrito recibido en el Instituto el \_\_\_\_\_, Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción III, 68, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; se expide el presente título de concesión única para uso privado sujeto a las siguientes:



## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso privado que otorga el Instituto.
  - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.
  - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Prolongación Hidalgo No. 941, fraccionamiento Real Hacienda, C.P. 28978, Villa de Álvarez, Colima.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada y confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a su red de telecomunicaciones, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

Los servicios de telecomunicaciones objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente sea factible de ser utilizado para los fines de comunicación privada del Concesionario, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio de telecomunicaciones que pretenda utilizar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previo al inicio de operaciones del servicio de telecomunicaciones de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso privado tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario queda autorizado para operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Colima.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones, deberá presentar dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

**7. Compromisos de Inversión, calidad y de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

**7.1. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única, a fin de que estos se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**7.2. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única para uso privado.

**7.3. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a utilizar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

**8. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

### Verificación y Vigilancia

**9. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio e instalaciones de la empresa, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios que se utilicen al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación de los servicios de telecomunicaciones.

### Jurisdicción y competencia

**10. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
DESARROLLOS DE COLIMA, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE DESARROLLOS DE COLIMA, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

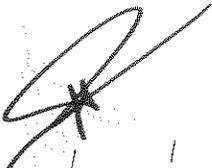
**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de noviembre de 1991, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Colima, otorgó a Majahual, S.P.R. de R.L., el permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 170.250 y 171.100 MHz en diversas localidades del Estado de Colima.
- II. El 6 de diciembre de 2017, Majahual, S.P.R. de R.L. solicitó autorización para ceder a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.
- III. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, previos los trámites de ley, resolvió autorizar la cesión de derechos del permiso citado en el Antecedente I, así como establecer nuevas condiciones a través del otorgamiento del presente título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

- IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_, sometió a consideración de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
- V. Mediante escrito recibido en el Instituto el \_\_\_\_\_, Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III, inciso a, y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 6 fracciones I y XXXVIII y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado sujeto a las siguientes:



## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
  - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada.
  - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado.
  - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 1.7. **Servicio de Radiocomunicación Convencional:** Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Prolongación Hidalgo No. 941, fraccionamiento Real Hacienda, C.P. 28978, Villa de Álvarez, Colima.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada, con propósitos de comunicación privada, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción III, inciso a, de la Ley y otorga el derecho

para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, sin fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Bandas de frecuencias, servicios y cobertura.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar y aprovechar las frecuencias 170.250 y 171.100 MHz de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente título.

El servicio de telecomunicaciones autorizado es el de radiocomunicación convencional, por lo que cualquier otro servicio que se requiera utilizar deberá contar con la previa autorización del Instituto.

La Cobertura Geográfica en la que el Concesionario deberá usar y aprovechar la frecuencia radioeléctrica objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico queda comprendida únicamente dentro del radio de cobertura indicado en el Anexo Técnico del presente título, medido a partir de la(s) estación(es) que se señala(n) en el propio anexo.

- 5. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
- 6.1. **Uso eficiente del espectro.** Se recomienda al Concesionario implementar mejoras en la operación de su red que permitan el uso más eficiente de las bandas de frecuencias objeto del presente título, tales como reutilización de frecuencias, adquisición de equipos de nueva generación que utilicen frecuencias con canalizaciones más estrechas, amplia explotación de las características de su tecnología, maximización del aprovechamiento de la cobertura autorizada, entre otras.
- 6.2. **Potencia.** Los equipos a operar con las frecuencias objeto del presente título, no deberán exceder la Potencia Radiada Aparente (PRA) o la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de la(s) estación(es) transmisora(s) y la potencia de operación máxima autorizada para los equipos móviles o portátiles, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo Técnico.
- 6.3. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 6.4. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda de frecuencias o bandas de frecuencias adyacentes, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver tales problemas de interferencias perjudiciales.
- 6.5. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

- 6.6. Servicios a título secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de la banda de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 7. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 8. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

- 9. Programas y compromisos de inversión y calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
- 9.1 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 9.2 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

10. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de la banda en que actualmente se usan los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
11. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que se indican en la condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

#### **Jurisdicción y Competencia**

12. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

---

**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR**

**EL CONCESIONARIO  
DESARROLLOS DE COLIMA, S.A., DE C.V.**

---

**REPRESENTANTE LEGAL**

ANEXO AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE DESARROLLOS DE COLIMA, S.A. DE C.V.

Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones				Horario de Operación		Altura máxima de antena sobre el nivel del terreno (m)
Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmms)		Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda de Canal (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia máxima de antena (dBi)

1. Cerro El Alcomún (Repetidor)			20.61	Características de las Estaciones				24 hrs.		31
COQUIMATLÁN	COLIMA	19N0340		20.61	REPETIDOR	16K0F3EJN	25	80	170.250	171.100
		103W4925								

2. Prol. Hidalgo No. 940 (XDW-220 B01)			20.61	Características de las Estaciones				24 hrs.		31
VILLA DE ÁLVAREZ	COLIMA	19N1621		20.61	BASE	16K0F3EJN	25	80	171.100	170.250
		103W4327								

Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones				Horario de Operación		Altura máxima de antena sobre el nivel del terreno (m)
Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda de Canal (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia máxima de antena (dBi)

3. Rubén Dario No. 452, Lomas V.H. (XDW-220 B02)			27.34	Características de las Estaciones				24 hrs.		31
COLIMA	COLIMA	19N1406 103W4303		BASE	16K0F3EJN	25	50	171.100	170.250	5.2

Dispositivos:	Potencia Máxima:
Equipos Móviles	25 W
Equipos Portátiles	5 W

Nota: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del Concesionario.